

**AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO PARA LA DEMANDA COLECTIVA Y DE LA LEY GENERAL DE ABOGADOS PRIVADOS**

CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE SACRAMENTO  
*Jose Lopez v. T.L.S. Parts, Inc.*  
Caso No. 34-2022-00316927

**ESTE ES UN AVISO AUTORIZADO POR LA CORTE  
POR FAVOR LÉALO CUIDADOSAMENTE**

<<FullName>>  
<<Address1>> <<Address2>>  
<<City>>, <<State>> <<Zip Code>>

**Estimado/a <<FullName>>,**

Usted está recibiendo este Aviso porque las partes han llegado a un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) en la demanda colectiva propuesta mencionada anteriormente y en la demanda de la Ley General de Abogados Privados (“PAGA,” por sus siglas en inglés). Los registros de empleo de TLS PARTS, INC. haciendo negocio como BENZEEN AUTO PARTS (“Demandado”) indican que usted es una de las personas que forman parte del grupo de personas que pueden tener derecho a recibir un pago del Acuerdo (“Pago Individual del Acuerdo” y/o “Pago Individual de PAGA”). El propósito de este Aviso es informarle sobre el Acuerdo y sus derechos legales conforme al Acuerdo.

**Su Pago Individual del Acuerdo se basa en el número proporcional de semanas de trabajo que trabajó para el Demandado durante el Período de la Clase (15 de marzo del 2018 hasta el 30 de junio del 2023) menos cualquier pago que el Demandado le haya hecho previamente (si lo hay) para resolver los reclamos en cuestión en esta Demanda; su Pago Individual de PAGA se basa en el número proporcional de períodos de pago que trabajó para el Demandado durante el Período de PAGA (9 de marzo del 2021 hasta el 30 de junio del 2023). Los registros de empleo del Demandado muestran que usted trabajó <<WorkWeeks>> semanas de trabajo durante el Período de la Clase y <<PAGA PayPeriods>> Períodos de Pago durante el Período de PAGA, y que el Demandado le pagó previamente \$<<PickUpStixPayment>> para resolver los reclamos en cuestión en esta Demanda. Como resultado, usted es elegible para recibir un Pago Individual del Acuerdo estimado de aproximadamente \$<<Total estAmount>>. Esto es sólo una estimación y está sujeto a cambios.**

**¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?**

El Demandante Jose Lopez (“Demandante”) presentó esta demanda colectiva putativa y representativa el 15 de marzo del 2022. En esta demanda, el Demandante afirma reclamos en nombre de sí mismo y en nombre de todos los empleados no exentos durante el período de tiempo desde el 15 de marzo del 2018 hasta el 30 de junio del 2023. El Demandante alegó que el Demandado: (1) no pagó todos los salarios adeudados, incluidos los salarios mínimos aplicables y los salarios de las horas extras; (2) no pagó todos los salarios adeudados durante y en el momento de la separación del empleo; (3) no autorizó ni permitió los períodos de descanso; (4) no proporcionó los períodos de comida; (5) no reembolsó a los empleados los gastos comerciales; (6) no proporcionó las declaraciones salariales detalladas y precisas; (8) participó en prácticas comerciales desleales de conformidad con la sección 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones; y (9) debe sanciones civiles conforme a la PAGA.

El Demandado niega cualquier responsabilidad o mala conducta de cualquier tipo asociada con los reclamos alegados en la demanda y además niega que, para cualquier propósito que no sea el de resolver esta demanda, la demanda es adecuada para el tratamiento de clase. El Demandado sostiene, entre otras cosas, que cumplió en todo momento con el Código Laboral de California, las Órdenes Salariales de California y todas las demás leyes aplicables. La Corte no ha hecho ningún fallo y no hará ningún fallo sobre los méritos de la demanda y sus alegaciones y reclamos.

## **RESUMEN DEL ACUERDO**

### **A. ¿Por Qué Hay un Acuerdo?**

La Corte **no** decidió a favor del Demandante ni del Demandado. El Demandante cree que hubiera prevalecido en un juicio. El Demandado cree que hubiera prevalecido en un juicio. Pero no hubo un juicio. En cambio, ambas partes acordaron a un Acuerdo para evitar los costos, los riesgos y la incertidumbre de un juicio, y los Miembros de la Clase que participan en el Acuerdo y todos los Miembros de PAGA, sin importar si participan o no en el Acuerdo, recibirán una compensación por los reclamos liberados por el Acuerdo.

### **B. ¿Quiénes Son los Miembros de la Clase y los Miembros de PAGA En Este Caso?**

“Miembros de la Clase” significa todos los individuos que fueron empleados por y trabajaron para el Demandado como empleados no exentos en cualquier momento entre el 15 de marzo del 2018 y el 30 de junio del 2023 (“Período de la Clase”).

“Miembros de PAGA” significa todos los individuos que fueron empleados y trabajaron para el Demandado como empleados no exentos en cualquier momento entre el 9 de marzo del 2021 y el 30 de junio del 2023 (“Período de PAGA”).

### **C. ¿Qué Proporciona el Acuerdo?**

#### **1. Cantidad del Acuerdo.**

Para resolver la demanda, el Demandado pagará un total de \$225,000 (“Cantidad Bruta del Acuerdo”). Las siguientes cantidades se pagarán de la Cantidad del Acuerdo: todos los pagos a los Miembros de la Clase que participen en el Acuerdo, los pagos que el Demandado hizo previamente a los Miembros de la Clase para resolver los reclamos en cuestión en esta Demanda, los Honorarios de los Abogados de la Clase, los Gastos de los Abogados de la Clase, la Adjudicación Incentiva al Demandante, los Costos de Administración del Acuerdo, y un pago a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) y a los Miembros de PAGA de conformidad con PAGA (“Pago de PAGA”).

#### **2. Cantidad Neta del Acuerdo.**

La Cantidad Neta del Acuerdo será la Cantidad Bruta del Acuerdo menos los Honorarios de los Abogados de la Clase (que no excederán de \$78,750), los Gastos de los Abogados de la Clase (hasta \$18,000), la Adjudicación de Servicio al Demandante (hasta \$7,500), los pagos previamente pagados a los Miembros de la Clase por el Demandado para resolver los reclamos en cuestión en esta Demanda (estimados en aproximadamente \$31,522.00), los Costos de Administración del Acuerdo (que no excederán de \$12,000), y el Pago de PAGA (hasta \$25,000). El Pago de PAGA se asignará de la siguiente manera: (1) \$18,750.00 a la LWDA; y (2) \$6,250.00 para su distribución a los Miembros de PAGA (la “Cantidad Neta de PAGA”).

#### **3. Cantidad de su Pago Individual del Acuerdo.**

La cantidad de su Pago Individual del Acuerdo se determinará sobre la base de la cantidad de semanas de trabajo que usted trabajó para el Demandado durante el Período de la Clase (“Semanas de Trabajo Elegibles”) menos los pagos que

el Demandado le hizo previamente (si los hay) para resolver los reclamos en cuestión en esta Demanda, y el número de períodos de pago que usted trabajó para el Demandado durante el Período de PAGA (“Períodos de Pago Elegibles”).

El Administrador del Acuerdo calculará los Pagos Individuales del Acuerdo para el Período de la Clase sobre la base de la siguiente fórmula de asignación: (a) añadir todas las Semanas de Trabajo Elegibles de todos los Miembros de la Clase juntas para obtener el “Denominador”; (b) dividir el número de Semanas de Trabajo Elegibles trabajadas durante el Período de la Clase de cada Miembro de la Clase por el Denominador para obtener la “Proporción de Pago” de cada Miembro de la Clase; (c) multiplicar la Proporción de Pago de cada Miembro de la Clase por la Cantidad Neta del Acuerdo; y (d) deducir los pagos previamente pagados (si los hay) al Miembro de la Clase por el Demandado para resolver los reclamos en cuestión en esta Demanda para determinar su Pago Individual del Acuerdo para el Período de la Clase. El Administrador del Acuerdo calculará los Pagos Individuales del Acuerdo para el Período de PAGA sobre la base de la siguiente fórmula de asignación: (a) añadir todos los Períodos de Pago Elegibles para todos los Miembros de PAGA juntos para obtener el “Denominador”; (b) dividir el número de Períodos de Pago Elegibles trabajados durante el Período de PAGA para cada Miembro de la Clase por el Denominador para obtener la “Proporción de Pago” de cada Miembro de la Clase; y (c) multiplicar la Proporción de Pago de cada Miembro de PAGA por la Cantidad Neta de PAGA para determinar su Pago Individual del Acuerdo para el Período de PAGA.

Según los registros del Demandado, usted tiene <<WorkWeeks>> Semanas de Trabajo Elegibles durante el Período de la Clase y <<PAGA PayPeriods>> Períodos de Pago Elegibles durante el Período de PAGA, y el Demandado le pagó previamente \$<<PickUpStixPayment>> para resolver los reclamos en cuestión en esta Demanda. Si usted no está de acuerdo con su número de Semanas de Trabajo Elegibles, su número de Períodos de Pago Elegibles, y/o la cantidad que el Demandado le pagó previamente para resolver los reclamos en cuestión en esta Demanda, debe notificar al Administrador del Acuerdo y proporcionar cualquier prueba que apoye su disputa al Administrador del Acuerdo antes del 26 de octubre del 2023. El Administrador del Acuerdo le pedirá al Demandado que verifique sus registros. El Administrador del Acuerdo examinará cualquier prueba que usted proporcione y cualquier información y/o documentación del Demandado. El Administrador del Acuerdo, a su discreción exclusiva, hará entonces una decisión sobre su número de Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago Elegibles, y la cantidad que el Demandado le pagó previamente para resolver los reclamos en cuestión en esta Demanda. La decisión del Administrador del Acuerdo será definitiva.

Actualmente, se estima que usted recibirá un Pago Individual del Acuerdo total de \$<<Total estAmount>>. Por favor, tenga en cuenta que esta cantidad puede cambiar sobre la base de la cantidad que la Corte conceda para los honorarios y costos de los abogados y el número de personas que soliciten ser excluidas del Acuerdo, entre otros factores.

#### 4. Asuntos Fiscales.

Todos los pagos atribuibles a PAGA se tratarán como sanciones al 100%. Cualquier pago previamente pagado a los Miembros de la Clase por el Demandado para resolver los reclamos en cuestión en esta Demanda será tributado de conformidad con los términos de dichas resoluciones del acuerdo. Para otros pagos a los Miembros de la Clase conforme a este Acuerdo, los pagos se asignarán de la siguiente manera: (i) 30% como salarios; y (ii) 70% como reembolsos, sanciones, intereses y otros conceptos no salariales. De conformidad con la ley aplicable, el Administrador del Acuerdo (y el Demandado, según corresponda) distribuirá las Formas W2 y 1099 del IRS (y cualquier forma equivalente de California). Las formas fiscales se distribuirán en los plazos y de la forma exigidos por el Código de Rentas Internas.

Los Miembros de la Clase y los Miembros de PAGA deben consultar con sus asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales de los pagos que reciban conforme al Acuerdo. El Demandante y el Demandado no hacen ninguna declaración con respecto al tratamiento fiscal adecuado de los pagos del Acuerdo.

#### **D. ¿Cómo Serán Pagados los Abogados y el Representante de la Clase?**

Los abogados que representen al Demandante y a la Clase serán pagados de la Cantidad Bruta del Acuerdo de \$225,000, sujeto a la aprobación de la Corte. Los abogados solicitarán la aprobación de la Corte para el pago de los honorarios de los abogados de hasta un tercio de la Cantidad Bruta del Acuerdo (es decir, “Honorarios de los Abogados de

la Clase”), más el reembolso de los costos reales del litigio de hasta \$18,000 (es decir, Gastos de los Abogados de la Clase). La Corte revisará esta solicitud para determinar si las cantidades solicitadas son justas. Estos pagos son para los servicios proporcionados, y que se proporcionarán, a la Clase, y para compensar a los abogados por el riesgo de presentar este caso sobre una “base contingente” en la que invirtieron tiempo y todos los costos del litigio con la posibilidad de no recuperar nada.

Los abogados también le pedirán a la Corte que apruebe una adjudicación de servicio individual al Demandante de hasta \$7,500 (es decir, Adjudicación de Servicio), por su disposición a aceptar los riesgos de presentar este caso como un servicio a la Clase. La cantidad también está sujeta a revisión y aprobación de la Corte.

### **E. ¿Qué Libero Conforme Al Acuerdo?**

Cada Miembro de la Clase, excepto aquellos que presenten Solicitudes de Exclusión válidas y oportunas (excepto que los Miembros de la Clase que presenten una Solicitud de Exclusión seguirán estando obligados por la liberación establecida en los acuerdos previamente ejecutados con el Demandado), liberarán definitiva y totalmente al Demandado, y a cada una de sus pasadas, presentes o futuras matrices, propietarios, subsidiarias, empleadores conjuntos, empresas conjuntas, divisiones, y personas o entidades afiliadas o relacionadas, y cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, socios, accionistas, abogados, agentes, aseguradores, ejecutores y cesionarios (“Partes Liberadas”) de todos los reclamos, transacciones u ocurrencias que fueron alegados, o que razonablemente podrían haber sido alegados, basados en los hechos del Período de la Clase declarados en la Demanda Operativa incluyendo pero no limitados a los reclamos de que BENZEEN (1) no pagó todos los salarios adeudados por todas las horas trabajadas, incluyendo los salarios de las horas extras a la tasa regular de pago, y los salarios mínimos; (2) no autorizó y permitió los períodos de descanso oportunos e ininterrumpidos; (3) no proporcionó los períodos de comida oportunos e ininterrumpidos; (4) no reembolsó los gastos de negocios; (5) no pagó oportunamente todos los salarios adeudados durante el empleo y en la separación del empleo; (6) no proporcionó las declaraciones salariales oportunas y precisas; y (7) Prácticas Comerciales Desleales (§ 17200 y siguientes del Código de Comercio y Profesiones). El periodo de la Liberación se extenderá hasta los límites del Periodo de la Clase. El efecto de cosa juzgada de la sentencia será el mismo que la Liberación. Con excepción de lo que se establece a continuación con respecto a PAGA y excepto en lo que se refiere a las liberaciones establecidas en los acuerdos previamente ejecutados con el Demandado, los Miembros de la Clase no liberan ningún otro reclamo, incluyendo los reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, compensación laboral, o reclamos basados en hechos que ocurrieron fuera del Período de la Clase. Esta liberación será referida aquí como los “Reclamos Liberados de la Clase.”

Cada Miembro de PAGA liberará a todas las Partes Liberadas de todos los Reclamos Liberados de PAGA, sin importar si presentan Solicitudes de Exclusión válidas y oportunas u optan por no participar en el Acuerdo de la clase y estarán obligados por esta Liberación de PAGA (la “Liberación de PAGA”). Los “Reclamos Liberados de PAGA” se definen como todos los reclamos por sanciones de PAGA conforme a la sección 2698 y siguientes del Código Laboral de California que fueron alegados, o que razonablemente podrían haber sido alegados, sobre la base de los hechos del Período de PAGA establecidos en la Queja Operativa y el Aviso de PAGA, incluyendo, pero no limitado a, los reclamos de que el Demandado(1) no pagó todos los salarios adeudados por todas las horas trabajadas, incluyendo los salarios de las horas extras a la tasa regular de pago, y los salarios mínimos; (2) no autorizó y permitió los períodos de descanso oportunos e ininterrumpidos; (3) no proporcionó los períodos de comida oportunos e ininterrumpidos; (4) no reembolsó los gastos de negocios; (5) no pagó oportunamente todos los salarios adeudados durante el empleo y en la separación del empleo; y (6) no proporcionó las declaraciones salariales oportunas y precisas (“Reclamos Liberados de PAGA”).

La decisión de un Miembro de la Clase de presentar una Solicitud de Exclusión válida y oportuna del Acuerdo de la clase no afecta la validez de las resoluciones del acuerdo celebradas previamente por ese Miembro de la Clase y el Demandado.

## **LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL**

La Corte llevará a cabo una audiencia de aprobación final con respecto al Acuerdo (la “Audiencia de Aprobación Final”) el 8 de diciembre del 2023 a las 9:00 a.m.. La Corte determinará: (a) si el Acuerdo debe recibir la aprobación final

de la Corte como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de los Miembros de la Clase; (b) si los Miembros de la Clase deben estar obligados por los términos del Acuerdo; (c) la cantidad de los honorarios y gastos de los abogados adjudicados a los abogados del Demandante; y (d) la cantidad que debe ser adjudicada al Demandante como una Adjudicación de Servicio. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte escuchará todas las objeciones, así como los argumentos a favor y en contra del Acuerdo propuesto. Usted tiene derecho a asistir a esta audiencia, pero no está obligado a hacerlo. Usted también tiene derecho a contratar a un abogado para que lo represente, o usted puede comparecer sin un abogado y representarse a sí mismo.

La Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada a una fecha diferente sin previo aviso a la Clase. Usted puede comunicarse con los abogados del Demandante o del Demandado, que se indican en este Aviso de la Clase, para averiguar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final. Usted también puede visitar <https://www.cptgroupcaseinfo.com/TLSParts> para obtener más información.

Condición del Acuerdo. Este Acuerdo está condicionado a que la Corte dicte una orden en o después de la Audiencia de Aprobación Final aprobando el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de los Miembros de la Clase y los Miembros de PAGA.

### **¿CUÁLES SON SUS OPCIONES?**

- **OPCIÓN 1 – OBTENER UN PAGO**

SI USTED ES UN MIEMBRO DE LA CLASE Y/O UN MIEMBRO DE PAGA Y DESEA RECIBIR SU PARTE DEL ACUERDO, NO TIENE QUE HACER NADA Y AUTOMÁTICAMENTE RECIBIRÁ UN PAGO INDIVIDUAL DEL ACUERDO. NUNCA TENDRÁ QUE ASISTIR A LA CORTE NI PAGAR NADA A LOS ABOGADOS EN ESTE CASO.

- **OPCIÓN 2 – EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE LA CLASE**

Usted tiene derecho a excluirse (“optar por no participar”) del Acuerdo de la clase y no estar obligado por una sentencia en este caso en cuanto al Acuerdo de la clase, pero si decide hacerlo, **usted NO recibirá dinero del Acuerdo aparte del que ya haya recibido, y no estará obligado por sus términos, excepto en los siguientes casos:** (1) independientemente de si usted se excluye u opta por no participar en el Acuerdo de la clase, usted estará obligado por cualquier resolución del acuerdo que ya haya firmado con el Demandado, incluyendo los reclamos presentados en la Demanda; y (2) independientemente de si usted se excluye u opta por no participar en el Acuerdo de la clase, usted estará obligado por la Liberación de PAGA, se considerará que usted ha liberado los Reclamos Liberados de PAGA, y usted recibirá una parte de la Cantidad Neta de PAGA.

**Para excluirse y/o optar por excluirse de la Clase del acuerdo,** usted debe presentar al Administrador del Acuerdo, por fax, correo electrónico o correo postal, una Solicitud de Exclusión escrita, firmada y fechada a no más tardar el 26 de octubre del 2023. Las Solicitudes de Exclusión pueden indicar en esencia: “He leído el Aviso de la Clase y deseo excluirme/optar por no participar en el acuerdo de la demanda colectiva del caso *Jose Lopez v. T.L.S. Parts, Inc* (Caso No. 34-2022-00316927)” o una respuesta en otro formato verificable que informe al Administrador del Acuerdo que usted elige no participar en el Acuerdo de la clase. La Solicitud de Exclusión debe contener su nombre, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social, y su firma. Para que sea válida, la Solicitud de Exclusión debe ser llenada por completo por usted y debe ser enviada oportunamente por correo al Administrador del Acuerdo.

- **OPCIÓN 3 – OBJETAR AL ACUERDO**

Si usted desea seguir siendo un Miembro de la Clase, pero se opone al Acuerdo propuesto (o a cualquiera de sus términos) y desea que la Corte considere su objeción en la Audiencia de Aprobación Final, usted puede objetar al Acuerdo

propuesto. Para objetar al Acuerdo, no debe excluirse, y si la Corte aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros de la Clase que no objetan.

**Cualquier objeción escrita debe tener el sello postal y ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo a no más tardar el 26 de octubre del 2023.** La dirección del Administrador del Acuerdo es Lopez v. T.L.S. Parts Inc. dba Benzeen Auto Parts, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

Para objetar, usted debe firmar la objeción, y debe declarar: (1) su nombre completo; (2) sus fechas de empleo con los Demandados; (3) los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social y/o cualquier número de Identificación de Empleado; (4) el motivo de la objeción; y (5) si tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final. Sin importar si usted ha presentado una objeción por escrito de conformidad con los requisitos anteriores, usted puede comparecer en la audiencia de Aprobación Final y hacer que su objeción sea escuchada por la Corte. Si no presenta su objeción escrita de la manera especificada anteriormente, o en persona en la audiencia de Aprobación Final, se considerará que ha renunciado a cualquier objeción y no podrá presentar objeciones (ya sea por apelación o de otra manera) al Acuerdo.

**ABOGADOS DEL DEMANDANTE/CLASE:**

**KOUL LAW FIRM**

Nazo Koulloukian, Lic., [SBN 263809]  
nazo@koullaw.com  
3435 Wilshire Boulevard, Suite 1710  
Los Ángeles, CA 90010  
Teléfono: (213) 761-5484  
Facsimil: (818) 561-3938

**ABOGADOS DEL DEMANDADO:**

**DELFINO MADDEN O'MALLEY COYLE & KOEWLER LLP**

DANIEL J. COYLE (Bar No. 119274)  
SHAYE SCHRICK (Bar No. 238354)  
CAROLINE COLANGELO (Bar No. 278071)  
500 Capitol Mall, Suite 1550  
Sacramento, CA 95814  
Teléfono: (916) 661-5700  
Facsimil: (916) 661-5701

**LAW OFFICES OF SAHAG MAJARIAN II**

Sahag Majarian, II, Lic. SBN 146621  
Sahagii@aol.com  
18250 Ventura Blvd.  
Tarzana, CA 91356  
Teléfono: (818) 609-0807  
Facsimil: (818) 609-0892

dcoyle@delfinomadden.com  
sschrick@delfinomadden.com  
ccolangelo@delfinomadden.com

**¿QUÉ SUCEDE SI NECESITA CAMBIAR O ACTUALIZAR SU DIRECCIÓN?**

Si se muda después de recibir este Aviso, si su dirección no es correcta, o si por alguna razón desea que su Pago Individual del Acuerdo o correspondencia futura relacionada con esta Demanda sea enviada a una dirección diferente, usted debe proporcionar su dirección preferida al Administrador del Acuerdo en Lopez v. T.L.S. Parts Inc. dba Benzeen Auto Parts, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606 lo más pronto posible.

**¿HAY MÁS DETALLES SOBRE EL ACUERDO?**

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, usted puede consultar la "Estipulación Conjunta para el Acuerdo y la Liberación de la Demanda Colectiva" en <https://www.cptgroupcaseinfo.com/TLSParts>. Usted también puede revisar el expediente de la Corte visitando <https://services.saccourt.ca.gov/PublicCaseAccess/>.

**TODAS LAS PREGUNTAS RELACIONADAS CON ESTE LITIGIO DEBEN DIRIGIRSE AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:**

Lopez v. T.L.S. Parts Inc. dba Benzeen Auto Parts  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park  
Irvine, CA 92606

Número de Teléfono Gratuito: 1-888-510-2065  
Sitio Web: <https://www.cptgroupcaseinfo.com/TLSParts>  
Correo Electrónico: [TLSPartsSettlement@cptgroup.com](mailto:TLSPartsSettlement@cptgroup.com)

**POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O SOBRE EL PROCESO DE RECLAMO**

**IMPORTANTE:**

- Los cheques del Acuerdo serán nulos 180 días después de su emisión si no se depositan o se cobran. Si un cheque del Acuerdo permanece sin cobrarse al vencimiento del período de 180 días, los fondos no cobrados se distribuirán al Contralor del Estado de California para que sean retenidos de conformidad con la Ley de Propiedad No Reclamada, sección 1500, y *siguientes* del Código Civil de California, en beneficio de aquellos Miembros de la Clase y Miembros de PAGA que no cobraron sus cheques del Acuerdo hasta el momento en que reclamen su propiedad y que estarán obligados por el Acuerdo.
- Si pierde o extravía su cheque, usted debe comunicarse inmediatamente con el Administrador del Acuerdo para solicitar un reemplazo.